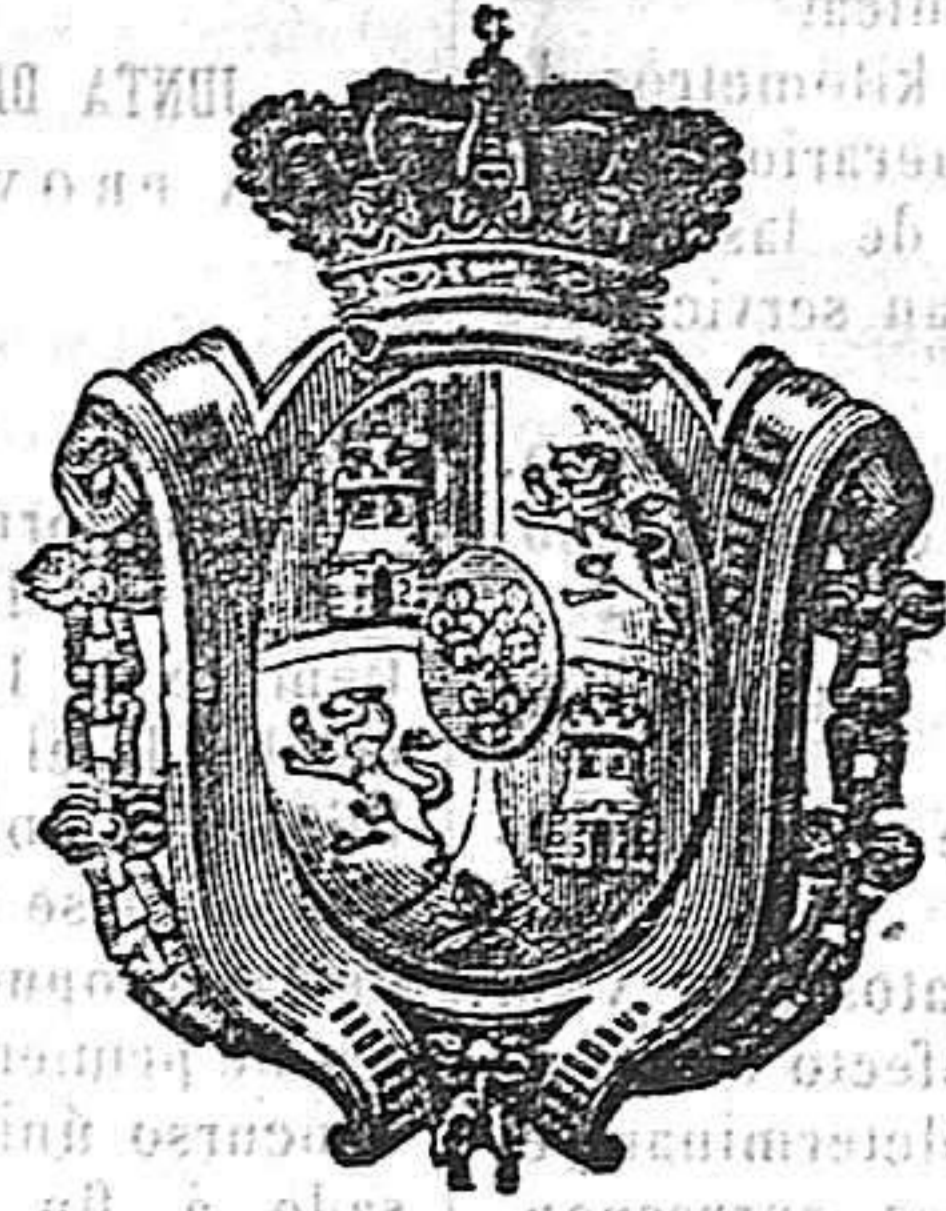


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Junio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general con el fin de determinar la forma en que deben tributar al Tesoro los coches automóviles, cuyo desenvolvimiento y uso aumenta de día en día, tanto en esta Corte, como en algunas capitales de provincias; y

Resultando que ese Centro directivo informa en el sentido de que los citados vehículos deben considerarse comprendidos para su tributación en la ley y reglamento que regulan el impuesto de carruajes de lujo, puesto que, como éstos, se dedican casi exclusivamente á la comodidad, recreo ú ostentación de sus dueños ó poseedores, pero que en cuanto al motor que en éstos reemplaza á las caballerías destinadas al arrastre de los coches de lujo «sujetas también á tributación», no puede comprenderse en este impuesto por carecer de ley que lo autorice:

Considerando que la Sección de Hacienda del Consejo de Estado estima acertada la propuesta de ese Centro directivo, porque, en efecto, los citados coches automóviles se destinan en su mayoría á los mismos usos que los carruajes de lujo, y deben, por tanto, quedar sujetos á la misma tributación que éstos, sin perjuicio de que más adelante pueda prepararse un proyecto de ley para establecer bases regulando el impuesto de dichos vehículos, en relación á los asientos que contengan ó á la fuerza que desarrollen sus motores, en sustitución de la fuerza animal sujeta hoy también á tributación:

Considerando que si existen algunos de dichos automóviles que se destinan al transporte de viajeros y mer-

cancias, deberán también quedar sometidos al impuesto correspondiente en lugar del de carruajes de lujo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, visto el informe de esa Dirección general, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar sujetos á tributación por el impuesto de carruajes de lujo, con arreglo á la ley y bases que regulan dicho impuesto y reglamento de 28 de Septiembre de 1899, los coches automóviles que, como los carruajes de lujo, se destinan á la comodidad, recreo ú ostentación de sus dueños ó poseedores, y que los destinados al transporte de viajeros queden sujetos á la tributación que les corresponda con arreglo al reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, entendiéndose exigible tanto una como otra contribución desde 1.º de Julio próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 31 de Julio)

REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: Dispuesto por Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 21 del corriente mes, que desde 1.º de Octubre próximo se paguen por trimestres vencidos las obligaciones de personal y material de primera enseñanza por las Delegaciones de Hacienda en las provincias, con fondos procedentes de los Ayuntamientos, que con anticipación deben ser ingresados en arcas del Tesoro; y á fin de que puedan contar con los necesarios en la indicada fecha los nuevos Ordenadores de estos pagos para verificar sin tardanza los correspondientes al actual trimestre;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Que, de conformidad con lo mandado en el artículo 5.º de dicho Real decreto, los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial sean ingresados desde 1.º de Agosto inmediato por los Recaudadores y Agentes ejecutivos directamente en el Tesoro, al mismo tiempo

que las cuotas respectivas, y en igual forma que lo hacían antes de dictarse el Real decreto de 19 de Abril de 1896, que ha sido derogado.

2.º Que cuando las obligaciones de que se trata sean satisfechas directamente por los Municipios, se les devuelvan los recargos mediante las operaciones de contabilidad establecidas, y previa la presentación del certificado á que se refiere el art. 3.º del citado Real decreto de 21 del actual, que justifique estar al corriente en el pago de las obligaciones de primera enseñanza devengadas hasta el trimestre inclusive á que aquélla se refiera.

3.º Que en los casos en que los Ayuntamientos no presenten la certificación á que se refiere la prevención anterior, y sea preciso aplicar los recargos en totalidad ó en parte al pago de las atenciones de primera enseñanza, se lleve su importe líquido por una operación de formalización á un concepto especial de la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, designado con el epígrafe *Fondos destinados al pago de obligaciones de primera enseñanza*, con abono al cual han de hacerse en su día todos los pagos relativos á estas atenciones.

4.º Que por las Intervenciones de Hacienda se expida inmediatamente certificación de los recargos municipales que correspondan á los pueblos hasta 30 de Junio último y no les hayan sido devueltos. Su importe se abonará dentro precisamente del mes de Agosto próximo á aquellos Ayuntamientos que presenten certificación de tener satisfechas las obligaciones de primera enseñanza hasta la fecha indicada. Respecto de los pueblos que no se encuentren en este caso, se llevará el importe líquido al repetido concepto de la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro con las formalidades expresadas.

5.º Que los demás ingresos que pudieran hacer los Ayuntamientos de los otros recursos comprendidos en el art. 2.º del mismo Real decreto, con destino á dichas atenciones, se realicen, como los anteriores, directamente en el Banco de España, pero aplicándolos las Intervenciones de Hacienda de las provincias á dicho concepto de la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, expidiéndose por las Tesorerías las correspondientes cartas de pago.

6.º Que de la misma manera, y

con igual aplicación, tendrán ingreso los saldos que resulten á favor de los Ayuntamientos por consecuencia de la liquidación de las Cajas especiales de instrucción primaria de las provincias, ordenada por el art. 8.º del expresado Real decreto.

7.º Que los fondos así ingresados en el Tesoro serán considerados como depósitos, y no podrán tener otra aplicación, bajo la responsabilidad personal de los Delegados é Interventores de Hacienda, que la del pago de obligaciones del personal y material de las Escuelas públicas de instrucción primaria de los pueblos á que correspondan, ó la devolución á los Ayuntamientos que se encuentren en las condiciones á que se refieren los artículos 3.º y 10 del precitado decreto.

Y 8.º Que los fondos á que se refiere el párrafo segundo de la presente Real orden, en la suma que los Delegados consideren necesaria á completar el importe de las obligaciones de primera enseñanza, se considerarán para los efectos de la recaudación en igualdad de condiciones á las contribuciones é impuestos del Estado, y por lo tanto, aplicables en su caso los preceptos de la instrucción para el procedimiento contra deudores de la Hacienda de 26 de Abril último, ó cualquiera otra disposición que sobre este particular pudiera dictarse.

De Real orden lo digo á VV. II. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. II. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1900.—Allendesalazar.—Señores Director general del Tesoro público, Ordenador general de pagos del Estado é Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

SECCIÓN DE CUERPOS DE SERVICIOS ESPECIALES

DOCUMENTACIÓN

Excmo. Sr.: Repatriados ya á la Península los Cuerpos que formaban los disueltos Ejércitos de Cuba y Puerto Rico, constituidas y en funciones las Comisiones liquidadoras de los mismos, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que cese este Ministerio en la expedición de las certificaciones de fallecimiento de que trata

las Reales órdenes de 9 de Septiembre de 1895 (D. O. núm. 200) y 26 de Mayo de 1896 (D. O. núm. 115), debiendo en lo sucesivo, y á contar desde esta fecha, expedirse por los Jefes de las citadas Comisiones, á las que podrán acudir las familias por conducto de las respectivas Autoridades militares y civiles en demanda de documento, así como de los certificados de soltería.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1899.—Polavieja.—Sr...

(D. O. núm. 72.-1890).

Circular

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado que fué del disuelto batallón Cazadores, expedicionario núm. 5, Francisco Jiménez Ortega, en súplica de que se le expida certificado de soltería, cursada por el Capitán general de Andalucía, con escrito de 7 de Noviembre próximo pasado: resultando que dicho documento no ha podido ser facilitado al interesado por haber caído en poder del enemigo la documentación del citado batallón; y teniendo en cuenta que cuando en las oficinas militares no hay datos para certificar acerca del estado civil de las personas, no es posible expedir certificados de soltería, ni substituir éstos por ningún otro documento, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien resolver, con carácter general, que en los casos, en que por haber sido destruida la documentación de los Cuerpos ó haber caído en poder del enemigo, no pueda expedirse á los individuos de tropa el certificado de soltería, se facilite por los Jefes á quienes corresponda, una certificación en que conste si por su situación en el Ejército están autorizados por la ley para contraer matrimonio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1900.—Azcárraga.—Sr...

(D. O. núm. 58-1900).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES

CIRCULAR

Sustituído por muchas Empresas de tranvías el motor de sangre por la tracción eléctrica, é instalado en los distintos coches, el alumbrado producido por este fluido, es llegado el momento de que por la Administración de Hacienda se tomen las necesarias medidas, para que cumpliendo cuanto se dispone en la ley y reglamento de 22 de Marzo último, satisfagan al Tesoro las aludidas Empresas el impuesto que grava el consumo sobre el alumbrado.

Con fecha 29 de Marzo último, esta Dirección general, circuló á todas las provincias las convenientes instrucciones para que los productores de luz para el consumo propio, cumplieran con la obligación impuesta por el artículo 3.º del citado reglamento; pero teniendo en cuenta que el consumo de luz en los tranvías ofrece mayores dificultades en su apreciación, cuidará V. S. en el caso de que circule alguno en esa provincia, de que por las respectivas Empresas, se presente á la Administración un estado demostrativo que justifique:

- 1.º El número de coches que tiene en circulación.
- 2.º El número de lámparas instaladas y su potencia lumínica.
- 3.º El número de kilómetros de recorrido según los itinerarios aprobados, con expresión de las horas nocturnas en que prestan servicio los coches.
- 4.º Promedio diario de consumo, teniendo en cuenta las distintas épocas del año.
- 5.º Número total de kilowatt-hora consumidos en el año.
- 6.º Precio de coste de cada kilowatt-hora.

Con los anteriores datos á la vista el Ingeniero industrial afecto al servicio de esa Delegación determinará el importe de los derechos correspondientes al Tesoro y no habiendo Ingeniero lo liquidará la Administración, pero quedando sujeta en ese caso tal liquidación á la revisión por un Ingeniero cuando lo disponga este Centro directivo.

Hécho esto, la Administración invitará á la Empresa á concertarse y no aceptando el concierto se liquidará el kilowatt-hora á 0.50 pesetas, como precio de coste conforme al párrafo final del art. 8.º del reglamento.

Las dificultades que ofrece la exactitud de este impuesto, que muy bien puede llamarse paciente, exige de V. S. la mayor actividad y celo, á fin de que en breve plazo se halle regularizada su administración.

Al acusar recibo de la presente, manifestará V. S. el número de las Empresas que circulan en esa provincia con la tracción referida, indicando á la vez su razón social.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1900.—A. G. de la Peña.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2151

CIRCULAR

Prevenido por Real decreto de 25 de Mayo último que los patronos, gerentes ó directores de fábricas, explotaciones, industrias y talleres concederán á los jóvenes menores de 18 años una hora del tiempo de labor reglamentario para que adquieran la instrucción elemental: que los mismos patronos ó entidades sociales costearán una escuela en cada establecimiento industrial que emplee en las labores 150 operarios, para que adquieran la instrucción los jóvenes obreros; á cuyo efecto se dá el plazo de tres meses para el establecimiento de esas escuelas:

Y prevenido también por el art. 84 del Reglamento orgánico de primera enseñanza de fecha 6 de Julio próximo pasado que en toda localidad donde haya escuelas completas se establecerá clase nocturna de adultos, percibiendo los Maestros por este servicio una gratificación cuyo mínimo será la cuarta parte del sueldo; en providencia de esta fecha y en cumplimiento de tan útiles y beneficiosas disposiciones, he acordado ordenar á los Alcaldes de la provincia el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del mentado decreto de 25 de Mayo, y á los Ayuntamientos á que consignen en sus presupuestos municipales las cantidades necesarias para el sostenimiento de las escuelas de adultos exigido por el art. 84 del Reglamento orgánico citado, sin cuyas consignaciones no le serán aquellos aprobados por este Gobierno de provincia.

Tarragona 1.º de Agosto de 1900.—El Gobernador, Hipólito Casas Gómez de Andino.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2152

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

De conformidad á lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1899, esta Junta, en sesión celebrada el día de ayer, acordó publicar los nombramientos que á continuación se expresan, como resultado de las propuestas hechas por las locales de primera enseñanza en virtud del concurso único del mes de Enero pasado, á fin de que las interesadas tengan conocimiento de ellos y comuniquen, de conformidad con el citado artículo, al Presidente de esta Junta provincial, si aceptan ó no dichos nombramientos dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial*, de lo contrario se entenderá que renuncian el cargo para el cual han sido nombradas.

Nombramientos que se citan

Doña Dolores Montegui Orendain, para Ciurana, con 500 pesetas.

Doña María Vaquero Adam, para Salou, (Vilaseca) con 500 pesetas.

Tarragona 31 de Julio de 1900.—El Gobernador Presidente, Hipólito Casas.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 2153

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Impuesto sobre los pagos

No habiendo cumplido algunos Ayuntamientos el deber que les impone el art. 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, de remitir á esta oficina en el primer mes siguiente á cada trimestre certificación de los pagos verificados, á pesar de las constantes excitaciones que para el cumplimiento de este servicio se les vienen dirigiendo por esta Administración, la misma ha acordado prevenir á todos los que se encuentren en descubierto, que si en el improrrogable término de ocho días no cumplen el servicio, sin nuevo aviso se les impondrá la multa que determina el art. 19 del mismo reglamento, sin perjuicio de nombrar comisionados que vayan á recoger los citados documentos y demás responsabilidades que sean procedentes.

Tarragona 31 de Julio de 1900.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 2154

Arriendo de Contribuciones de la provincia de Tarragona

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción del ramo de 26 de Abril último, se hace saber: Que las contribuciones por rústica, urbana, industrial, alcoholes, minas, carruajes é impuesto sobre inquilinatos y de transportes correspondientes al actual trimestre, se cobrarán el presente mes en los pueblos, locales, días y horas que á continuación se expresan por los Recaudadores y Auxiliares de esta Arrendataria que también se designan.

Montmell, 7 y 8, de seis á doce.—Recaudador Manuel Fernández; local Casas Consistoriales.

Masllorens, 7 y 8, de una á siete.—

Recaudador Arturo Mestres; local id. Bonastre, 4 y 5, de ocho á dos.—
Recaudador José Espinú; local id. La Nou, 6 y 7, de ocho á dos.—
Recaudador el mismo; local id. Riera, 8 y 9, de ocho á dos.—
Recaudador el mismo; local id. Roda de Bará, 10 y 11, de ocho á dos.—
Recaudador el mismo; local id. Cunit, 4, de siete á una.—
Recaudador Ramón Rignalt; local id. Bisbal del Panadés, 5 y 6, de siete á una.—
Recaudador el mismo; local id. Llorens, 7 y 8, de siete á una.—
Recaudador el mismo; local id. San Vicente, 9 y 10, de siete á una.—
Recaudador el mismo; local id. Santa Oliva, 3 y 4, de seis á doce.—
Recaudador Ramón Fontana; local id. Vilella baja, 3 y 4, de nueve á tres.—
Recaudadores Salvador Arbós y Enrique Arbós; local id. Torre de Fontaubella, 5 y 6, de ocho á dos.—
Recaudadores los mismos; local id. Vilanova de Escornalbou, 6 y 7, de ocho á dos.—
Recaudadores los mismos; local id. Torre del Español, 8 y 9, de seis á doce.—
Recaudadores los mismos; local id.

García, 9 al 11, de ocho á dos.—
Recaudadores los mismos; local id.

Palma, 5 y 6, de siete á una.—
Recaudadores Antonio Ferrer Escoda y Ramón Folch Esqué; local el de costumbre.

Bisbal de Falset, 7 y 8, de siete á una.—
Recaudadores los mismos; local id.

Margalef, 7 y 8, de doce á seis.—
Recaudadores los mismos; local id.

Poboleda, 9 y 10, de siete á una.—
Recaudadores los mismos; local id.

Morera, 10 y 11, de siete á una.—
Recaudadores los mismos; local id.

Arnes, 6 y 7, de siete á una.—
Recaudador Luis Hernández; local Casas Consistoriales.

Pinell, 7 y 8, de siete á una.—
Recaudador Salvador Miró; local casa Jaime Fucho.

Prat de Compte, 9 y 10, de siete á una.—
Recaudador el mismo; local Casas Consistoriales.

Barbará, 6 al 8, de seis á doce.—
Recaudadores Juan Giró, José María Tomás y José Pallarols; local el de costumbre.

Capafóns, 16 y 17, de seis á doce.—
Recaudadores los mismos; local id.

Ceballá, 7 y 8, de seis á doce.—
Recaudadores los mismos; local id.

Conesa, 5 y 6, de seis á doce.—
Recaudadores los mismos; local id.

Febró, 9 y 10, de seis á doce.—
Recaudadores los mismos; local id.

Pilas, 3 y 4, de seis á doce.—
Recaudadores los mismos; local id.

Pira, 9 y 10, de nueve á tres.—
Recaudadores los mismos; local id.

Prades, 11 y 12, de seis á doce.—
Recaudadores los mismos; local id.

Querol, 5 y 6, de seis á doce.—
Recaudadores los mismos; local id.

Rojals, 15 y 16, de seis á doce.—
Recaudadores los mismos; local id.

Santa Perpetua, 7 y 8, de seis á doce.—
Recaudadores los mismos; local id.

Senant, 13 y 14, de seis á doce.—
Recaudadores los mismos; local id.

Pauls, 7 y 8, de siete á una.—
Recaudador Manuel Menach; local id.

Cherta, 7 al 9, de siete á una.—
Recaudadores Andrés Celma y Augusto Celma; local id.

Aldover, 10 al 12, de siete á una.—
Recaudadores los mismos; local id.

Alfara, 13 y 14, de siete á una.—
Recaudadores los mismos; local id.

Mas de Barberáns, 16 al 18, de siete á una.—
Recaudadores los mismos; local id.

Fatarella, 4 al 6, de siete á una.—

Núm. 2161

Extracto de los acuerdos del Ayuntamiento de RODOÑA, tomados durante los meses de Abril, Mayo y Junio del presente año.

Día 1.º de Abril.—Se acordó la confección de las cuentas municipales de los años que resultan en descubierto; y se nombró comisionado para asistir al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento, señalado el día cuatro para este pueblo.

Día 8.—Se dió cuenta de la liquidación presentada por el Agente ejecutivo del Municipio, practicada por el mismo de lo que resulta del expediente de responsabilidad instruido contra el ex-recaudador de impuestos del Municipio por descubiertos que le resultaron durante su gestión á partir de varios años hasta su destitución en dicho cargo.

Día 15.—Por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales no pudo celebrarse por el Ayuntamiento la sesión de este día.

Día 21.—Dióse cuenta de la dimisión presentada por el Secretario del Ayuntamiento, que aceptada se nombró en su reemplazo á otro sugeto en concepto de habilitado para extender el acta, siendo el mismo, al terminar la sesión, nombrado como interino por unanimidad del Consistorio.

Día 22.—Después de aprobada el acta de la anterior, dióse lectura de los Boletines oficiales, quedando enterada la Corporación.

Se da cuenta de las operaciones de pagos realizados á varios sugetos por trabajos al Comun de vecinos, acordándose también hacer otro tanto á D.ª Teresa Vives por la lactancia de un asilado de la Casa de Beneficencia provincial, según carta de pago que le expidió la Depositaria de fondos provinciales y presentó á esta Alcaldía.

Día 27.—Después de dar cuenta del despacho ordinario, se acordó reintegrar las actas del libro de sesiones del año anterior que estaba pendiente de este requisito, con pólizas del año actual por no haberse encontrado del año anterior en ningún estanco.

Día 6 de Mayo.—Se dió cuenta y lectura de la correspondencia recibida durante la semana, sin contener interés alguno.

Se acordaron los pagos de material de Secretaría adquirido.

También se acordó la destitución del Agente en la Capital, en atención á la gran crisis que atraviesa el Municipio; y por último, ordenar al Depositario municipal presente cuanto antes una minuciosa liquidación de contabilidad para conocer el estado en que se halla su gestión, ya que no ha rendido cuentas hace años, declarándole entretanto destituido, y se nombró para sustituirle en concepto de interino al Concejal D. Pablo Gestí Capdeferro, sin sueldo alguno, mientras se anuncia la vacante de dicho cargo para su provisión definitiva.

Día 13.—Aprobada el acta de la anterior, dióse cuenta y lectura de los Boletines oficiales, enterándose la Cor-

poración de la circular del Sr. Gobernador reclamando las cuentas y balances de desde los años 1896-97 al 98-99, dando un plazo de quince días para su formación y envío, acordándose se active este servicio.

Se dió cuenta por la Presidencia de haber hecho un ingreso por el concepto de consumos á la Hacienda y presentado á los Centros respectivos para su aprobación los repartos de consumos y arbitrios de 1899-900, de lo que quedó enterado el Ayuntamiento.

También dió cuenta el Sr. Presidente de que el ex-Secretario Sr. Galofré había hecho entrega de las cédulas sobrantes que tenía á su cargo para la expendición, pero no lo hizo de su importe ni tampoco de los demás impuestos como Recaudador que era. Enterada la Corporación, acordó que por la Alcaldía se le exija la inmediata entrega de los fondos que obran en su poder por dichos conceptos.

Por último, se nombró Secretario en propiedad, por haber finido el plazo del anuncio y reunir todas las condiciones necesarias al que ejerce en la actualidad dicho cargo interino Don Antonio Voltes Miracle, participando este acuerdo al Sr. Gobernador.

Día 20.—Se aprobó el acta de la anterior y dióse lectura de los Boletines oficiales, enterándose la Corporación de lo dispuesto por la Delegación de Hacienda contra este Ayuntamiento por la falta de no haber mandado á su debido tiempo, ó sea en Noviembre último, el reparto de consumos de 1899-900, por negligencia del Alcalde anterior ó de su Secretario. Enterada la Corporación acordó hacer con dicha superior autoridad las gestiones necesarias para obtener el perdón de dicho castigo, supuesto no es culpa de este Ayuntamiento, acordando asimismo perseguir y exigir responsabilidades siempre que sea preciso á los causantes de las faltas que se noten por los servicios atrasados económico-administrativos.

Acordóse, finalmente, aprobar las cuentas del blanqueo de la Casa Consistorial, atrasadas y del año actual.

Día 27.—Se aprobó el acta de la anterior y dió cuenta el Sr. Presidente de las infinitas faltas notadas en la administración de su anterior Secretario, que dejó muchos servicios sin despachar, causando su conducta perjuicios grandes al Municipio, los cuales enumeró. Enterado el Ayuntamiento acorda se haga todo lo posible para arreglar los trabajos pendientes á la posible brevedad.

Se acordaron los pagos realizados durante la semana, por ser todos justificados.

Día 3 de Junio.—Se dió cuenta de los Boletines oficiales, sin interés alguno. El Ayuntamiento quedó enterado.

Día 10.—Se aprobó el acta de la anterior y dió cuenta de los Boletines oficiales que no contienen interés alguno para el Ayuntamiento.

Dióse cuenta por el Sr. Presidente que habiendo sido llamado por el Sr. Juez de instrucción del partido, con su Secretario, pasaron ambos á

conferenciar con dicha autoridad, habiéndoles manifestado que el objeto de ella era para pedir haga el Municipio un regular ingreso por contingente carcelario y quería saber la suma aproximada que pensaban destinar, habiéndole ofrecido hacerlo en cantidad de 125 pesetas. Enterada la Corporación acordó dicho ingreso por la suma expresada y aplaudir lo hecho por el Sr. Alcalde.

Luego se aprobaron los pagos realizados durante la semana. Se nombró Recaudador de impuestos á D. Jaime Uldemolins, vecino de Valls, y para Depositario de fondos municipales á D. Pablo Gestí, Concejal, el cual ya lo ejerce interinamente.

Día 14.—Se aprobó el acta de la anterior y dió cuenta de la correspondencia recibida, que no contiene interés.

Dióse cuenta de la liquidación presentada por el ex-Depositario municipal que arroja un cargo de 75.230'91 pesetas y la data 75.184'14 pesetas; resultándole pues un déficit de 46'77 pesetas á favor del Municipio. Enterado el Ayuntamiento acordó aceptar dicha liquidación presentada y aprobarla por lo que respecta á las cantidades de cargo y data, sin perjuicio de recurrir contra el Ordenador de pagos y demás responsables si del examen de los justificantes resultara alguna ilegalidad ó defraudación en los pagos verificados.

Día 17.—Se dió cuenta de los Boletines oficiales y demás correspondencia oficial sin interés alguno para el Municipio, quedando enterada la Corporación.

Se acordaron los pagos realizados durante la semana anterior.

También se acordó anunciar el arbitrio de las carnes del matadero público, arrendándolo para el segundo semestre entrante y todo el año próximo de 1901, con sugesión al pliego de condiciones formado por el Ayuntamiento.

Día 25.—Se dió cuenta del despacho ordinario sin interés alguno; lo esencial es el Real decreto que insertan los Boletines oficiales relativo á la constitución de las Juntas de reformas sociales. La Corporación quedó enterada; y otro Real decreto convocando elecciones de Diputados provinciales para la primera quincena de Marzo próximo. Una circular de Hacienda mandando exponer al público los actuales padrones de cédulas personales para admitir las reclamaciones que se presenten. Se dió también cuenta de la circular del Sr. Gobernador pidiendo un estado del número de Sociedades y Círculos de recreo que existían en este pueblo. El Ayuntamiento quedó enterado.

Aprobado el presente extracto por el Ayuntamiento en sesión de 29 del actual á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Rodoña 30 de Julio de 1900.—El Secretario, Antonio Voltas.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón Papiol.

Recaudador Cirilo Tarragó; local Casas Consistoriales.

Villalba, 7 al 9, de siete á una.—Recaudador el mismo; local id.

Batea, 6 al 9, de siete á una.—Recaudador Isidro Tarragó; local id.

Nulles, 3 y 4, de siete á una.—Recaudador Francisco Cabré; local el de costumbre.

Puigpelat, 3 y 4, de siete á una.—Recaudador Cayetano Llagostera; local id.

Tarragona 1.º de Agosto de 1900.—Arrendataria de servicios públicos, por poder, Leandro Fernández.

Núm. 2155

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Batea

El proyecto de presupuesto adicional de este distrito para 1900 se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, conforme prescribe el art. 146 de la ley Municipal vigente.

Batea 30 de Julio de 1900.—El Alcalde, José Vaquer.

Núm. 2156

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garidells

Formado el presupuesto adicional que ha de refundirse con el ordinario de actual año de 1900, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que consideren justas.

Garidells 29 de Julio de 1900.—El Alcalde, Pedro Duch.

Núm. 2157

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pira

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia al público su provisión á fin de que los aspirantes á ella presenten sus instancias documentadas ante esta Alcaldía durante el plazo de quince días.

Pira 19 de Julio de 1900.—El Alcalde, Antonio Calvet.

Núm. 2158

El padrón de cédulas personales que ha regido durante el ejercicio de 1899-1900, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, al objeto de que los interesados puedan formular las reclamaciones que crean justas.

Pira 19 de Julio de 1900.—El Alcalde, Antonio Calvet.

Núm. 2159

Hallándose vacante la Depositaria de fondos municipales de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia al público para su provisión, á fin de que los aspirantes á ella puedan presentar sus instancias ante esta Alcaldía durante el plazo de quince días.

Pira 30 de Julio de 1900.—El Alcalde, Antonio Calvet.

Núm. 2160

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Palma

Hallándose vacante y debiendo proveerse en propiedad la plaza de Médico titular de este pueblo, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia al público para que los aspirantes que deseen obtenerla puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Palma 29 de Julio de 1900.—El Alcalde, Manuel Abella.

BATALLÓN PROVISIONAL DE PUERTO RICO, NÚM. 2

COMISIÓN LIQUIDADORA

RELACION NOMINAL de los individuos de la provincia de Tarragona que habiendo pertenecido á este Batallón fallecieron en la isla de Cuba, los cuales están ajustados con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 7 de Marzo último (D. O. núm. 53) pudiendo desde luego sus herederos promover instancia á esta Comisión liquidadora en petición de los alcances de aquéllos á la que acompañarán los documentos que previene la Real orden de 23 de Noviembre de 1896 (C. L. número 338), para justificar que son los únicos y legítimos herederos, debiendo cursarlas por el conducto debido.

Clases	NOMBRES	Alcances		NOMBRES		Pueblo de su naturaleza	OBSERVACIONES
		Pesetas	Cs.	Padre	Madre		
Soldado.	Juan Cervelló Llop.	20	74	Marcos.	Bárbara	Fatarella.	Muertos por enfermedad adquirida.
Idem.	Juan Domenech Forcadell.	62	61	Manuel.	Josefa.	Uldecona.	
Idem.	Rafaél Casasús Serra.	68	85	Rafael.	Modesia.	Torredembarra.	Idem por el enemigo.
Idem.	Salvador Tort Rovira.	145	69	Salvador.	Antonia.	Arbós.	

Tarragona 23 de Julio de 1900.—El Comandante segundo Jefe, Francisco Salvadó.—V.º B.º—El Coronel, Garque.

Modelos á que hace referencia la Instrucción para llevar á efecto el Censo general de población, publicada en los «Boletines» números 162, 165 y 166

Modelo núm. 1.

Modelo núm. 2.

PROVINCIA DE MADRID

PROVINCIA DE ÁLAVA

Ayuntamiento de Madrid.
Distrito de Palacio.
Barrio de.....

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO
DE LA POBLACIÓN

Ayuntamiento de Aramayona.
Anteiglesia de Ascoaga.

SECCIÓN DE—NÚM. 1.

SECCIÓN DE ASCOAGA.—NÚM.

RELACION de las calles, plazas, paseos, etc., de que se compone la sección núm. 1 de las comprendidas en el casco de la villa de Madrid, redactada en virtud de lo prevenido en el art. 11 de la Instrucción.

RELACION de las entidades de población de que se compone la sección núm. de las comprendidas en la parte rural del término de Aramayona, redactada en virtud de lo prevenido en el art. 11 de la Instrucción.

Número de la sección	Nombre particular con que se designa la sección	NOMBRES DE LAS CALLES, PLAZAS, PASEOS, ETC., DE QUE CONSTA LA SECCIÓN
1	Sección del Álamo....	Calle del Álamo. Idem de las Beatas. Travesía de las Beatas. Calle de Eguiluz. Idem de Federico Balart. Idem de Isabel la Católica. Idem de la Manzana. Plaza de los Mostenses. Calle de la Parada. Travesía de la Parada. Calle de los Reyes. Idem del Rosal. Idem de San Cipriano. Idem de San Ignacio. Idem de Santa Marta.

Número de la sección	Nombre particular con que se designa la sección	NOMBRES DE LAS ENTIDADES DE POBLACIÓN EN QUE CONSTA LA SECCIÓN
.....	Ascoaga.....	Abraga. Arrupe. Ascoaga. Zabola. (Si además de las entidades radican en la sección casas diseminadas, se consignarán también con sus nombres.)

Aramayona de de 1900.

Madrid..... de..... de 1900.
EL PRESIDENTE,

EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO,

PROVINCIA DE MADRID

Modelo núm. 3.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO

Ayuntamiento de Madrid.
Distrito de Palacio.
Barrio de.....

DE LA POBLACIÓN

Sección de (El nombre particular de la sección).

DEMARCACIÓN NÚM.

Relación de las casas habitables que comprende la demarcación núm. de la sección de asignada al agente repartidor D., en virtud de lo prevenido por el art. 12 de la Instrucción.

Número de la demarcación	NOMBRE DE LA CALLE Ó DE LA ENTIDAD Á QUE CORRESPONDE LA CASA	Número de la casa ó nombre con que se la distingue	Número de viviendas ó cuartos que comprende la casa	TOTAL de cabezas de familia que residen en la casa	TOTAL de viviendas ó cuartos deshabitados en la casa al hacerse la Inscripción	OBSERVACIONES QUE DEBERÁ CONSIGNAR EL AGENTE ACERCA DE LAS DIFERENCIAS QUE NOTE EN LOS DATOS DE CADA CASA AL HACERSE LA INSCRIPCIÓN
.....	Calle del Álamo.....	1	16	14	2	Resultaron 16 cabezas de familia en vez de 14.
.....		3	9	10	1	»
.....		3	12	10	3	Resultaron 9 familias en vez de 10.
.....		5	4	4	»	»
.....		7	18	17	2	»
.....	9	16	17	1	Resultaron 19 familias en 17 viviendas.	

Madrid de 1901.

El Agente Repartidor,